

IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN, MANEJO Y GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS EN LA



TALENTO HUMANO
ETITC

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central con el fin de fortalecer la transparencia, integridad y el ejercicio eficiente de la función pública que le corresponde y en cumplimiento con las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, realiza la adecuación y aplicación para la identificación y declaración del conflicto de intereses dentro de nuestra Escuela.

Esta acción preventiva consistente en estrategias pedagógicas y documentos que ilustran a los servidores públicos y contratistas de la entidad, sobre como identificar y declarar sus conflictos cuando se enfrentan a situaciones en las que sus intereses personales se enfrentan con intereses propios del servicio público, ya que al hacerlo evita alguna investigación disciplinaria, y así mismo, está cumpliendo con el código de integridad de la ETITC.

Por lo anterior, lo invitamos a conocer la siguiente guía, en la cual usted podrá encontrar las herramientas necesarias para evaluar, ponderar y decidir cómo actuar ante un determinado conflicto:

¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERÉS?

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario y nos dice que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”.

ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS

1. Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión de un asunto
2. Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de empleado público conforme a lo regulado en la normativa vigente
3. Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del empleado público o contratista.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES:

Las principales características de los conflictos de intereses son:

- a) Implican una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor.
- b) Son inevitables y no se pueden prohibir debido a que los servidores públicos tienen familiares y amigos que podrían estar involucrados en alguna decisión laboral.
- c) Pueden ser detectados y declarados voluntariamente antes de que existan y generen irregularidades o corrupción.
- d) Por medio de su identificación y declaración se pretende preservar la independen-

cia de criterio y el principio de equidad de la función pública.

e) Se pueden constituir en un riesgo de corrupción y si se materializa, se incurrirá en actuaciones fraudulentas o corruptas.

f) Afecta el normal funcionamiento de la administración pública.

TIPOS DE CONFLICTO DE INTERESES



Con el fin de analizar si la situación que se enfrenta es un posible conflicto de intereses y gestionarlo adecuadamente, los conflictos pueden clasificarse de tres **formas**1:

REAL:

Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión en la que tiene un interés particular.

POTENCIAL:

Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, sin estar en ese momento en la situación de riesgo de conflicto de intereses. La situación puede presentarse en el futuro.

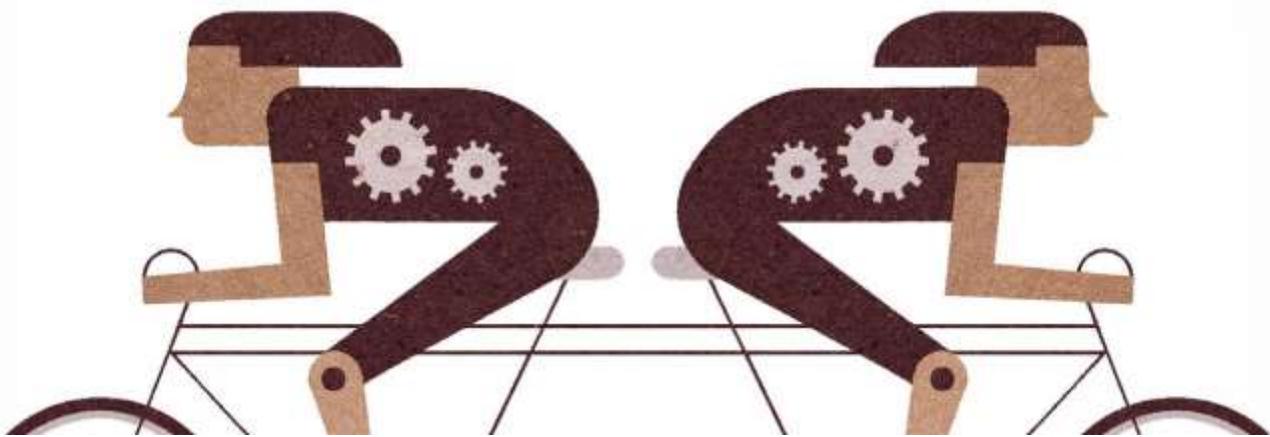
APARENTE:

Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero frente a la sociedad este podría ser considerado como un conflicto de intereses y afectaría su imagen profesional y la de la entidad.

PARA PROFUNDIZAR, CONSULTE LA GUÍA:

Ver Tabla 1. Tipos de Conflicto de intereses: Hipervínculo Cartilla de la Función publicada en la página web de la ETITC

<https://www.etitc.edu.co/archives/guiaconflictointeresesfpv2.pdf>



VEAMOS UN EJEMPLO PARA CADA TIPO DE CONFLICTO:

TIPO DE CONFLICTO DE INTERESES	EJEMPLO
REAL	Un concejal presentó un proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal, relativo a la modificación al Plan de Ordenamiento Territorial que podría beneficiar a algunos de sus familiares (tío y sobrinos) de los concejales.
POTENCIAL	El actual alcalde del municipio X, que fungió como concejal del municipio en el periodo anterior, participó en la votación y aprobación de un acuerdo por el cual se autorizó a la alcaldía para celebrar un contrato de leasing financiero. No obstante, este no se pudo concretar en el periodo anterior, por lo cual debe ser atendido en el nuevo periodo de gobierno.
APARENTE	Un director de una entidad delegó en el subdirector administrativo y financiero la facultad de contratar, razón por la cual, este celebró un contrato con una empresa en la que estaba vinculada la sobrina de la jefe de la Oficina de Planeación.

1 Adaptación de DPTSC basada en el documento “Gestión de los conflictos de interés” de la Oficina Antifraude Catalunya. Recuperado <https://www.antifrau.cat/index.php/es/14-la-corrupcio/830-cuando-un-conflicto-de-interes-es-real-y-potencial.html> [Fecha de consulta 30 de julio de 2018].

¿QUÉ DEBO HACER ANTE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES?

Los pasos a seguir si el servidor público se encuentra en alguna situación que pueda catalogarse como conflicto de intereses son los siguientes:

PASO 1

El servidor público o contratista deberá identificar si se encuentra o no, en una situación de conflicto de intereses.

Para ello, consulte la siguiente tabla guía:

Tabla 4. Banco de casos sobre conflicto de intereses de la Guía de Conflicto de intereses. Cartilla de la Función publicada en la página web de la ETITC

<https://www.etitc.edu.co/archives/guiaconflictointeresesfpv2.pdf>

PASO 2

Trámite del Conflicto de Interés

Los servidores Públicos de nuestra Escuela pueden tramitar su situación de (2) dos formas:

- i) Declaración de Impedimento y**
- ii) Recusación.**

Trámite de la declaración de impedimento:

Cuando un servidor público de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un potencial conflicto de interés, deberá Informarlo de manera inmediata y por escrito a su (s) superior (es), de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 1437 de 2011 así:

- En caso de impedimento, el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento del hecho por escrito a su jefe inmediato en el Formato de Declaración de Impedimento de servidor público: **FORMATO 1. ADOPTADO DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES.**
- El jefe inmediato decidirá de plano sobre el impedimento dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.
- Si se declara el impedimento, el jefe inmediato a través de memorando comunicará la decisión al servidor público incurso en la causal de conflicto de interés, quien deberá separarse de la actuación administrativa o función a cargo. Así mismo, el jefe inmediato en el mismo documento deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.
- En caso que el Jefe inmediato previa consideración del impedimento declarado voluntariamente por el servidor público determine que no se configura el conflicto de interés,

deberá informar formalmente la decisión adoptada el servidor público con el fin que este continúe prestando la función respectiva.

i. Trámite de Recusación:

Cuando se presente una recusación, respecto del ejercicio funcional de un servidor público vinculado al ETITC, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

El recusante deberá realizar solicitud formal acompañada de las pruebas y/o documentos que permita demostrar la causal invocada.

El recusado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación, manifestará formalmente si acepta o no la causal invocada, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su Jefe Inmediato.

Si el jefe inmediato considera que el servidor público está incurso en una causal de conflicto de interés, mediante memorando comunicará la decisión al servidor público, quien deberá separarse de la actuación administrativa o función a cargo.

Así mismo, el jefe inmediato en el mismo documento deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada

El jefe inmediato decidirá de plano la recusación dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.



ii. Contratistas

- Cuando un contratista de la ETITC se encuentre que en el desarrollo de sus obligaciones contractuales pueda verse incurso en un eventual conflicto de interés sobreviniente, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a su supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el art 12 de la Ley 1437 de 2011, a través del Formato de Declaración de Conflicto de Interés para Contratista **FORMATO 2. DE DECLARACIÓN DE INTERESES PARTICULARES DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA.**



En el evento en que cualquier persona manifieste que un contratista está incurso en una causal de conflicto de interés, el contratista deberá manifestar si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su formulación, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su supervisor.

- El supervisor del contrato deberá reportar la causal de conflicto de interés ante el servidor público delegado de la ordenación del gasto, quien decidirá de plano la causal invocada dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio, término que no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo.
- Si es declarado el conflicto de interés, el servidor público encargado como ordenador del gasto, mediante memorando comunicará la decisión adoptada al supervisor del contrato y al contratista. Así mismo, en dicho documento deberá reasignar la ejecución de la actividad a un contratista cuyo objeto contractual guarde relación con la actividad respectiva.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el art 12 de la de la Ley 1437 de 2011: “La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”

¿CUÁNDO OCURRE EL CONFLICTO DE INTERESES?

El conflicto de intereses se presenta cuando se tiene un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto por parte de alguno de los siguientes sujetos:

Servidor Público en relación con:

- Cónyuge o compañero o compañera permanente del servidor público
- Parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, civil o de crianza del servidor público
- Socios de hecho o de derecho del servidor público

¿Cómo se tipifican los conflictos de intereses?

La normativa colombiana identifica las situaciones de conflictos de intereses de los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control. Por ello, y teniendo en cuenta que una situación de conflicto de intereses no se constituye de entrada como una falta disciplinaria o un acto de corrupción y que, para evitar llegar a esto, los servidores deben declarar su impedimento para tomar la decisión para declarar el conflicto de intereses, se presenta en la siguiente tipificación de situaciones de conflictos de interés:

- Interés directo/ conocimiento previo/concepto o consejo fuera de la actuación
- Curador o tutor del interesado
- Relación con las partes
- Amistad o enemistad
- Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro
- Litigio o controversia/ decisión administrativa pendiente
- Denuncia penal o disciplinaria
- Acreedor/ deudor
- Antiguo empleador
- Lista de candidatos



PARA PROFUNDIZAR, CONSULTE LA GUÍA:

Ver Tabla 3. Tipificación de situación de conflicto de intereses según la normativa colombiana: Hipervínculo Cartilla de la Función publicada en la página web de la ETITC

<https://www.etitc.edu.co/archives/guiaconflictointeresesfpv2.pdf>

Materialización del conflicto de intereses y corrupción

Como se ha expresado anteriormente, la identificación, declaración y gestión del conflicto de intereses son prácticas preventivas y complementarias a los principios de acción basados en valores establecidos en el Código de integridad.

CÓDIGO DE INTEGRIDAD

El Comité de Gestión de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, adoptó el Código de integridad, que se constituye como la guía de conducta para que nuestros colaboradores realicen su labor con honestidad, integridad, transparencia, sentido de pertenencia, calidad y espíritu de servicio, características que deben identificar a los servidores públicos y particulares que desempeñan una función pública en la Escuela. Conoce Nuestro código de Integridad en el siguiente link

<https://www.etitc.edu.co/archives/codigointegridad.pdf>

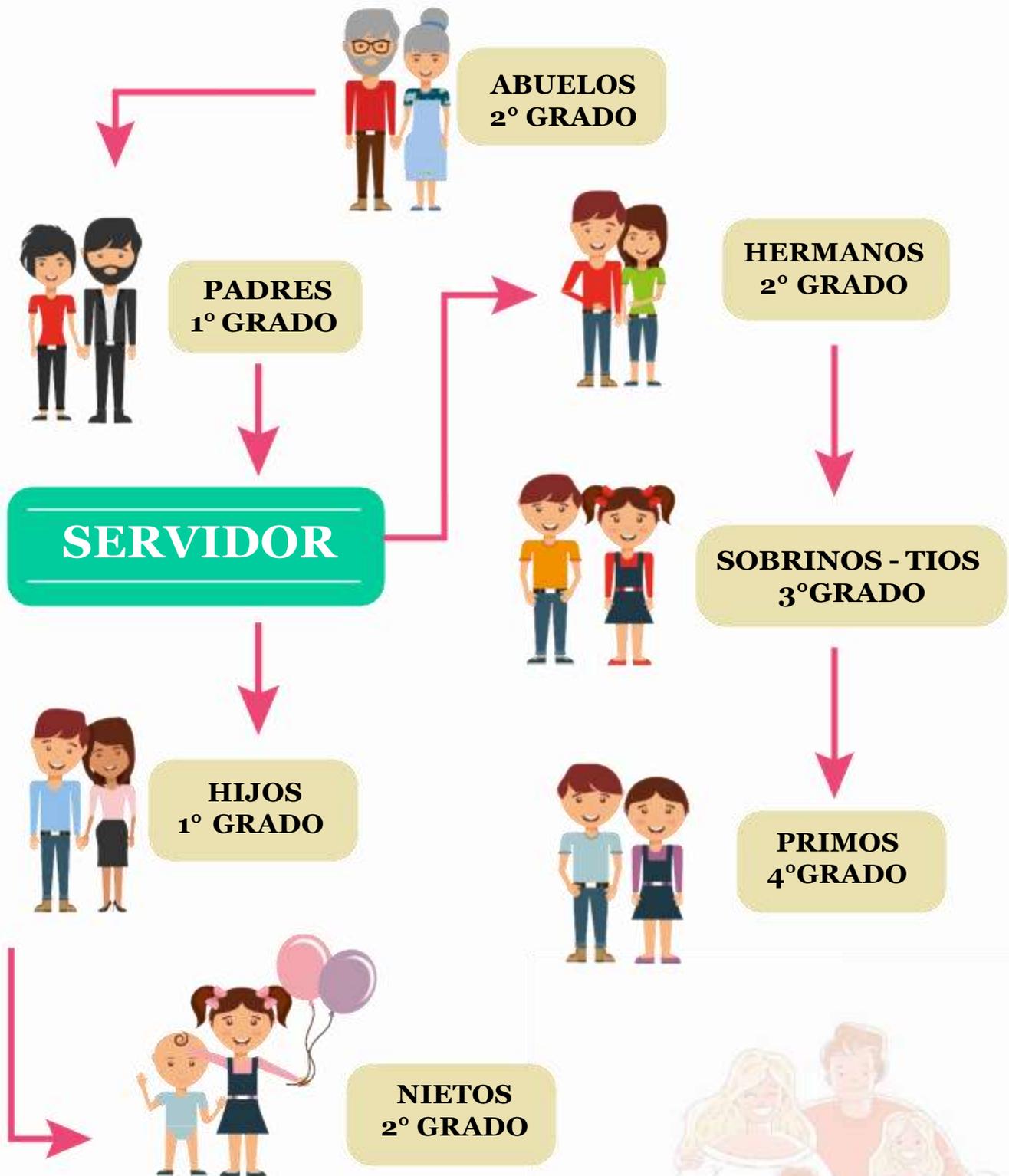
Por ello, es de suma importancia aclarar que el conflicto de intereses no representa, en sí mismo, corrupción; sin embargo, estos sí se constituyen en riesgos de corrupción o disciplinarios. Ahora, en caso de que el juicio o la decisión profesional del servidor termina sesgada por el interés particular y, en consecuencia, obtenga un beneficio directo o indirecto, la situación de conflicto se materializaría y esto se constituiría en un hecho de corrupción.

	Conflicto de Intereses Riesgo de Corrupción	Corrupción
¿Qué es?	una situación	acción u omisión voluntaria
¿Por qué se produce?	interés particular (legítimo)	beneficio particular (ilegítimo)
¿Qué produce?	tendencia o riesgo de sesgo en el juicio/decisión profesional	decisión o juicio ya sesgado

Fuente: cartilla función Pública 2º versión

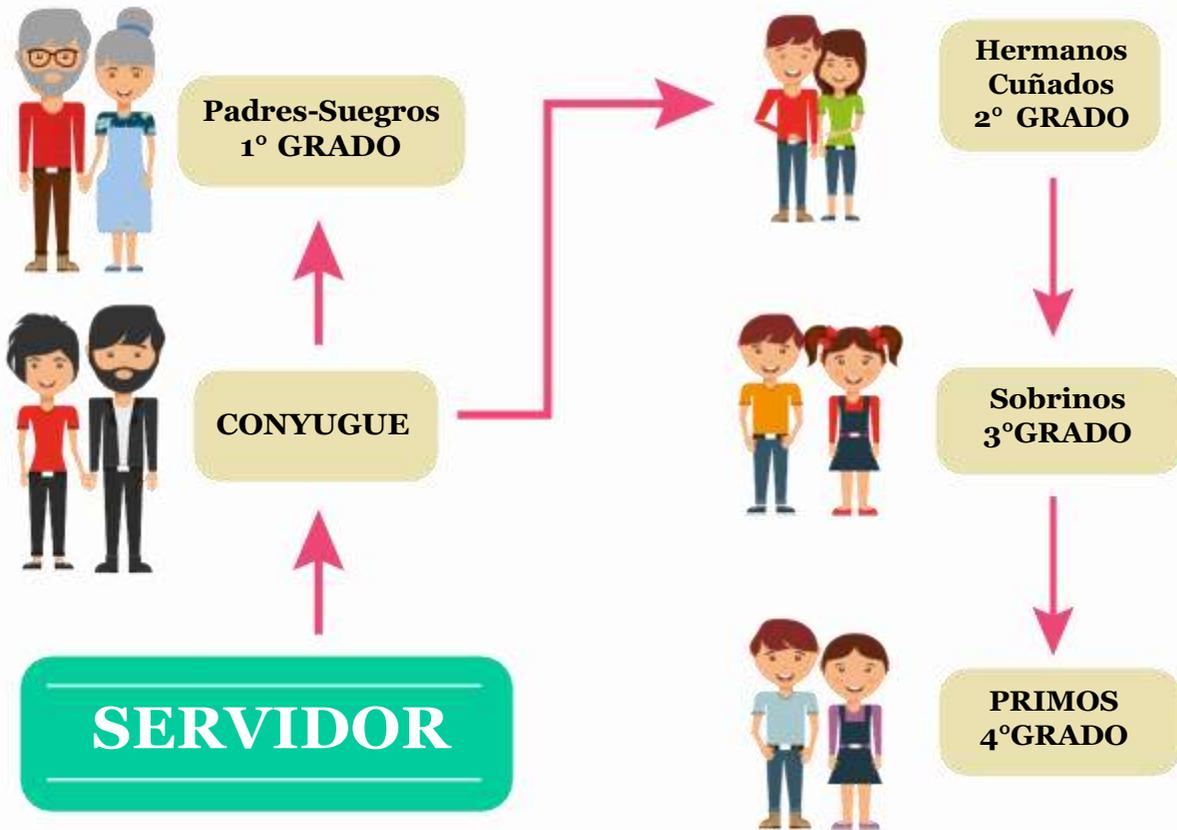


ILUSTRACIÓN 1.
PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD



FUENTE: CARTILLAS FUNCIÓN PÚBLICA

PARENTESCO POR AFINIDAD



PARENTESCO POR ADOPCIÓN

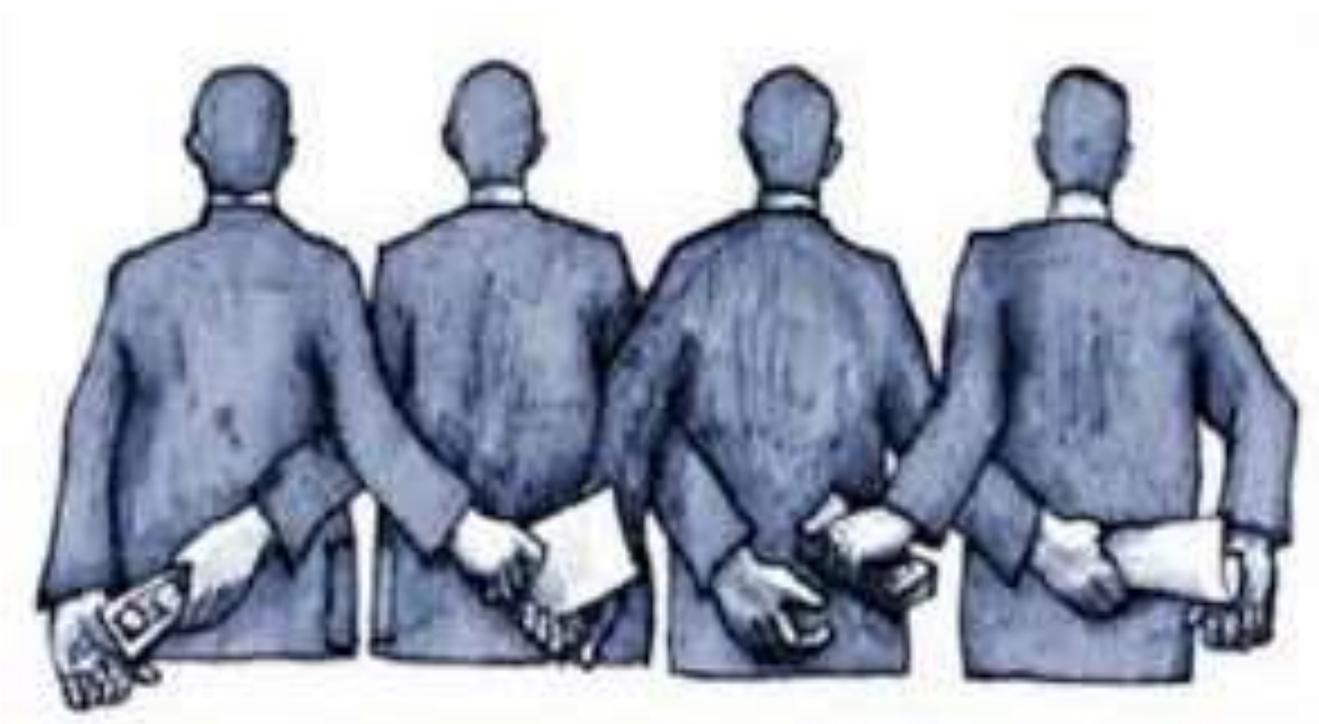


FUENTE: CARTILLAS FUNCIÓN PÚBLICA

Incumplimiento y Sanciones

Tanto los servidores públicos como los contratistas de la ETITC serán responsables de estar atentos a la constitución de conflictos de interés en donde se vean involucrados, y, por tanto, será una obligación de carácter formal el reportarlos de manera inmediata cuando se presente, de acuerdo con la presente Guía.

En caso de no poner en conocimiento los hechos que dan origen a un conflicto de interés, se constituirá falta disciplinaria acorde con lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 734 de 2002, razón por la cual las autoridades competentes, deberán adelantar las actuaciones disciplinarias correspondientes.





TALENTO HUMANO

ETITC

IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN, MANEJO Y GESTIÓN
DEL CONFLICTO DE INTERÉS EN LA

